

BUENOS AIRES, 07 OCT 2003

VISTO las Resoluciones N° 135/03, aprobatoria del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales, y la N° 218/03, aprobatoria del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, y el Expediente N°.200/2003/01909/3/0000 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 67, inciso e, del Régimen General citado en el VISTO y en el artículo 5, apartado 2, inciso e, del Pliego Unico, se establece que las garantías podrán constituirse” con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del I.N.S.S.J.P. por entidades aseguradoras que se encuentren precalificadas por el INSTITUTO” .

Que se están tramitando con carácter urgente los procesos licitatorios referidos a la adquisición de insumos básicos para los beneficiarios de este INSTITUTO, los cuales han sufrido reiteradas postergaciones en perjuicio de los mismos.

Que sin perjuicio de que el INSTITUTO efectúe el análisis y precalificación de las compañías aseguradoras, se necesita efectuar modificaciones a lo



establecido en los artículos mencionados en el considerando inicial, hasta tanto se concluya dicha tarea.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Decreto N° 348/03.

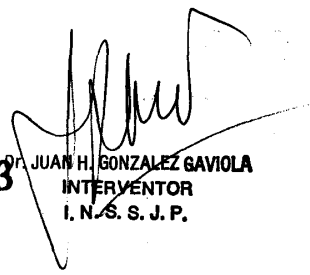
**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspéndase la condición de precalificación por el INSSJP de las entidades aseguradoras, requerida en el artículo 67, inciso e, del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales y en el artículo 5, apartado 2, inciso e, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, hasta su reglamentación.

ARTICULO 2°.- Convalidase lo actuado en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

 **ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION N°
353 
JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA
INTERVENTOR
I. N. S. S. J. P.